



Unidad de Planeación
Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 1 de 12



Radicado No.: 20251530178991

Fecha: 26-11-2025

**RESPUESTAS A CONSULTAS Y OBSERVACIONES SOBRE EL ANEXO 3 Y EL
ANEXO 4
CONVOCATORIA UPME STR 02-2024**

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN MAGANGÜÉ 110 kV Y
LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS**

En general, la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON
RADICADO UPME 20251110275192**

**Pregunta 01. "Anexo 3. Numeral 8.1. Personas que pueden presentar
Oferta (Oferentes), página 16, renglón 5**

En este punto se establece "solo podrán presentar Ofertas quienes hagan parte de la lista de firmas interventoras conformada por el Consejo Nacional de Operación CNO".

SISENER mediante el acuerdo 1989 de julio 3 de 2025 fue incluida en la lista de firmas interventoras, no obstante no aparece todavía en el listado publicado en la página web del CNO. Es así como queremos nos confirmen si se toma como válido el acuerdo 1989, como prueba de haber sido incluidos en la lista de firmas interventoras."

Respuesta 01.

Según el numeral citado, se establece que: "solo podrán presentar Ofertas quienes hagan parte de la lista de firmas interventoras conformada por el Consejo Nacional de Operación – CNO, que para el efecto será el Acuerdo CNO 2019 de 2025 y las modificaciones o actualizaciones o sustituciones que se realicen."

En ese sentido, el acuerdo CNO vigente a la fecha de la presente convocatoria pública es el **Acuerdo 2062 del 6 de noviembre de 2025**, en el cual se verifica que su empresa se encuentra incluida dentro de las empresas que hacen parte del listado de firmas interventoras habilitadas



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 2 de 12



Radicado No.: 20251530178991

Fecha: 26-11-2025

para proyectos de expansión del STR. Sin embargo, se precisa que, en **el Anexo de dicho acuerdo, NO** se encuentra el listado de profesionales vinculados a su firma.

Pregunta 02. "Anexo 3. Numeral 9.1. Oferta Técnica, página 22, renglón 29

Acá se solicita que: "La Oferta Técnica deberá contener: Poder mediante el cual se designa al Representante Legal del Oferente, en caso de Consorcio, o del apoderado domiciliado en Colombia, en caso de Oferente extranjero, en los términos del Numeral 8.2.1."

SISENER INGENIEROS S.L. en su condición de oferente extranjero y de empresa matriz, nombraría como su apoderado en Colombia a SISENER COLOMBIA S.A.S. empresa subordinada y controlada como consta en el certificado de existencia y representación legal de esta última. En este contexto, queremos preguntar: ¿Empresas extranjeras con sucursal en Colombia deben presentar un poder con su oferta?"

Respuesta 02.

Sí. De conformidad con el numeral referido en la pregunta, los oferentes extranjeros deben presentar el poder que designe al representante legal o apoderado en Colombia. Por lo tanto, aun tratándose de empresas extranjeras con sucursal en el país, dicho poder debe ser aportado dentro de la Oferta Técnica.

Pregunta 03. "Anexo 3. Numeral 9.1. Oferta Técnica, página 22, renglón 36

Acá se solicita que: "La Oferta Técnica deberá contener: Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de la jurisdicción del Oferente, o de cada uno de sus integrantes si se trata de un Consorcio. Con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Oferta."

La oferente SISENER INGENIEROS S.L. no cuenta con RUP ya que este registro no se emite en su país y su sucursal SISENER COLOMBIA S.A.S. todavía no cuenta con RUP, dado que, por la reciente constitución de esta sociedad, aun no tiene experiencia para registrar en el RUP. Favor aclarar si: ¿Las sucursales de oferentes extranjeros están obligadas a presenta RUP?"



Unidad de Planeación
Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 3 de 12



Radicado No.: 20251530178991

Fecha: 26-11-2025

Respuesta 03.

Sí. De acuerdo con el numeral citado, la presentación del Registro Único de Proponentes – RUP es obligatoria. Este proceso se rige por la Ley 143 de 1993 y por la regulación expedida por el MME y la CREG, por lo que el requisito debe cumplirse en los términos previstos en los DSI.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20251110283562

Pregunta 04. "Anexo 3. Numeral 3. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DE LA INTERVENTORÍA, página 5, renglones 34-35

Solicitamos que, en caso de resultar adjudicatarios, se permita la negociación del contrato."

Respuesta 04.

No se acepta su solicitud.

Pregunta 05. "Anexo 3. Numeral 4.1 Alcance General, página 6, renglones 27-28

Con el fin de aclarar el alcance de la obligación y asegurar que el estándar de cuidado sea el adecuado para este tipo de proyectos, solicitamos que confirmen si la frase "las mejores prácticas, técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza" significa que las actividades se realizarán con la diligencia y cuidado estándares de la industria para este tipo de proyectos y circunstancias similares.

En caso contrario, solicitamos que se aclare:

- (i) El alcance de la obligación "mejores prácticas técnicas y administrativas";*
- (ii) Cuál será el criterio de medición y evaluación de estas "mejores prácticas técnicas y administrativas" en la ejecución contractual."*

Respuesta 05.

Se confirma que la expresión "las mejores prácticas técnicas y administrativas aplicables a proyectos de esta naturaleza" hace referencia a que las actividades propias de la interventoría deberán ejecutarse con la diligencia y el estándar de calidad reconocidos por la industria para



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 4 de 12



Radicado No.: 20251530178991

Fecha: 26-11-2025

proyectos de características y complejidad similares. Dicho estándar corresponde a las prácticas aceptadas y aplicadas en el sector para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en los Términos de Referencia, en el Contrato de Interventoría y en las normas pertinentes.

Pregunta 06. "Anexo 3. Numeral 4.1 Alcance General, página 6, renglones 27-28

Solicitamos que la referencia a la diligencia se ajuste al estándar usual para este tipo de proyectos, es decir, el que aplicaría cualquier profesional especializado en la materia. Esto permitirá una interpretación más alineada con las prácticas del sector y la naturaleza del contrato."

Respuesta 06.

Sí, el estándar usual es el que aplicaría cualquier profesional especializado en la materia.

Pregunta 07. "Anexo 3. Numeral 7 CONDICIONES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DEL INTERVENTOR, página 11, renglones 13-15

Solicitamos se aclare el alcance de las expresiones "muy altas calidades" y "la mayor responsabilidad y profesionalismo", toda vez que su redacción actual podría dar lugar a interpretaciones amplias o subjetivas, sin criterios objetivos que permitan determinar el cumplimiento de las obligaciones del interventor dentro del marco contractual."

Respuesta 07.

"Muy altas calidades" hace referencia a la experiencia del proponente donde se evidencia la calidad del trabajo realizado, control de calidad y cumplimiento de las normas técnicas.

"la mayor responsabilidad y profesionalismo" hace referencia a la actitud, comportamiento ético, compromiso y competente en la ejecución del proyecto.

Pregunta 08. "Anexo 4. CLÁUSULA 5.- GARANTÍAS Y SEGUROS

Solicitamos se permita la entrega de las pólizas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del Contrato, como es usual en los contratos con la UPME.



Unidad de Planeación
Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 5 de 12



Radicado No.: 20251530178991

Fecha: 26-11-2025

La anterior solicitud se realiza teniendo en cuenta los plazos que se toman las aseguradoras para expedir las pólizas."

Respuesta 08.

No se acepta su solicitud.

Pregunta 09. "Anexo 4. CLÁUSULA 5.- GARANTÍAS Y SEGUROS, literal c) Seguro de responsabilidad civil extra-contractual, página 10

Para la póliza de RCE, solicitamos se permita endosar la póliza local de la compañía."

Respuesta 09.

No se acepta su solicitud.

Pregunta 10. "Anexo 4. CLÁUSULA 5.- GARANTÍAS Y SEGUROS, literal c) Seguro de responsabilidad civil extra-contractual, página 10

De conformidad con la naturaleza jurídica de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), consideramos que no resulta necesario extender su vigencia más allá del periodo de ejecución del contrato. Esto obedece a que, una vez finalizado dicho periodo, no existiría posibilidad de que se cause un daño a terceros relacionado con la ejecución contractual, lo cual desnaturaliza el propósito de la póliza."

Respuesta 10.

No se acepta su solicitud.

Pregunta 11. "Anexo 4. CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, numeral 32, página 21, renglones 25-26

Solicitamos nos aclaren qué entienden por "oportunamente"

Respuesta 11.

"Oportunamente" tiene como significado, dentro de los tiempos establecidos para dar respuesta a cualquier sugerencia, reclamación o consulta.

Pregunta 12. "Anexo 4. CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, numeral 32, página 21, renglones 25-26



Unidad de Planeación
Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 6 de 12



Radicado No.: 20251530178991

Fecha: 26-11-2025

Solicitamos se aclare que la obligación de garantizar la continuidad del profesional encargado del seguimiento al sistema de gestión de calidad se entenderá dentro de límites razonables, considerando que podrían presentarse circunstancias imprevisibles como fuerza mayor, caso fortuito o renunciaciones irrevocables por parte del personal, que escapen al control del contratista."

Respuesta 12.

Cuando se requiera realizar un cambio en el Personal presentado, este deberá ser aprobado por la UPME, para lo cual se deberá asignar Personas con calificación igual o superior a las pactadas originalmente en los Términos de Referencia.

Pregunta 13. "Anexo 4. CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, página 32, renglones 24-27

Entendemos que el máximo de multas, esto es, el 20% del valor del contrato, corresponde a un máximo global frente a todas las posibles multas que pueden llegar a acumularse dentro del contrato por cualquier causa ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

Respuesta 13.

De acuerdo con numeral la cláusula No 17 del Anexo No 4 - Minuta del contrato de Interventoría se indica lo siguiente: (...) "éste autoriza para que en caso de incumplimiento del Contrato, o de mora, o de incumplimiento parcial de cualquier obligación por él contraída que la UPME descuenta, a título de multa, del saldo a su favor, el equivalente al 0.6% del valor estimado del Contrato, por cada Día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso, o en la mora, hasta por un máximo que no exceda el 20% del Valor del Contrato. "(...).

Pregunta 14. "Anexo 4. CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, página 32, renglones 24-27

Solicitamos considerar reducir el porcentaje de este máximo, quedando en 15% del valor efectivamente pagado al contratista."

Respuesta 14.



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 7 de 12



Radicado No.: 20251530178991

Fecha: 26-11-2025

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 15. "Anexo 4. CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Solicitamos que se indique que, tanto para las multas como la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo 867 del Código de Comercio y 1596 del Código Civil."

Respuesta 15.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 16. "Anexo 4. CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Frente a la cláusula penal, solicitamos que su aplicación sea únicamente frente a incumplimientos graves y definitivos."

Respuesta 16.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 17. "Anexo 4. CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Solicitamos incluir un plazo de cura previo a la imposición de cualquier multa o cláusula penal, permitiendo al contratista subsanar el presunto incumplimiento. Esto garantizaría un procedimiento más equitativo, evitando la imposición inmediata de sanciones sin otorgar la oportunidad de corregir la situación."

Respuesta 17.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 8 de 12



Radicado No.: 20251530178991

Fecha: 26-11-2025

Pregunta 18. "Anexo 4. CLÁUSULA 23.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Solicitamos se aclare que, en caso de presentarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, el plazo del contrato será ampliado por un período equivalente al tiempo durante el cual se haya visto impedida la ejecución de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las prórrogas adicionales que puedan derivarse de la modificación de la fecha de entrada en operación autorizada por la autoridad competente."

Respuesta 18.

Ver Anexo 4, CLAUSULA 23, Numeral 23.1.

Pregunta 19. "Anexo 4. CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Como quiera que no se encuentra regulado dentro de la cláusula, solicitamos nos indiquen el procedimiento a seguir en caso de que sea necesario suspender el contrato por situaciones de orden público que pongan en peligro la seguridad física del interventor, su personal y equipos"

Respuesta 19.

Ver Anexo 4, Cláusula 27 Renglones del 6 al 13

Pregunta 20. "Anexo 4. CLÁUSULA 34.- INDEMNIDAD DEL INVERSIONISTA, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA Y LA UPME, página 41, renglones 1-3

Solicitamos se ajuste el alcance de la obligación de indemnidad prevista en el contrato, de manera que esta se limite exclusivamente frente al inversionista, la sociedad fiduciaria y la UPME, como partes contractuales, sin extenderse a sus empleados, agentes o representantes"

Respuesta 20.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 34 de la Minuta del Contrato del Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 21. "Anexo 4. CLÁUSULA 34.- INDEMNIDAD DEL INVERSIONISTA, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA Y LA UPME



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 9 de 12



Radicado No.: **20251530178991**

Fecha: 26-11-2025

Solicitamos se incluya que, en caso de requerirse asistencia jurídica derivada de la obligación de indemnidad, el contratista podrá designar libremente la firma o profesional encargado de su defensa jurídica. Así mismo, que los costos asociados a dicha defensa sean objeto de acuerdo previo entre las partes."

Respuesta 21.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 34 de la Minuta del Contrato del Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20251110283762

Pregunta 22.

"Del análisis de los perfiles exigidos en los Términos de Referencia de la UPME frente a lo establecido en el Acuerdo CNO 1770 de 2023, se observa lo siguiente:

Ambos documentos coinciden en cinco perfiles:

- *Ingeniero con experiencia en construcción o interventoría de subestaciones.*
- *Ingeniero electricista, eléctrico o electrónico con experiencia en protecciones y puesta en servicio de líneas o subestaciones.*
- *Profesional con experiencia en gestión ambiental de proyectos lineales.*
- *Profesional con experiencia en control y seguimiento de proyectos de infraestructura.*
- *Ingeniero electricista o eléctrico con experiencia en diseño y/o interventoría de diseño de subestaciones.*

Sin embargo, existen diferencias relevantes:

- *La UPME excluye los perfiles de ingeniero en diseño de líneas y ingeniero en construcción de líneas, que sí son exigidos en el Acuerdo CNO.*



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 10 de 12



Radicado No.: **20251530178991**

Fecha: 26-11-2025

- *La UPME restringe el rol de Director del equipo únicamente a un ingeniero electricista o eléctrico en subestaciones, mientras que el Acuerdo CNO permite que dicha función sea ejercida por cualquiera de los profesionales del equipo (A-G) o un profesional adicional con experiencia acreditada.*

Conclusión y solicitud:

Estas diferencias generan incertidumbre sobre cuáles perfiles serán efectivamente exigidos en la evaluación. En aras de la coherencia normativa y de garantizar la pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente a la UPME:

- *Precisar si los perfiles de diseño y construcción de líneas serán exigidos en este proceso.*
- *Aclarar si el rol de Director puede ser ejercido por cualquier profesional del equipo, conforme al Acuerdo CNO, o si se mantiene la restricción actual.*
- *Unificar los perfiles exigidos en los pliegos con los definidos en el Acuerdo CNO vigente, evitando contradicciones entre ambos documentos.*

Respuesta 22.

Mediante Adenda No.2 se modifica el Numeral 11.1 Evaluación técnica del Anexo No. 3 de los DSI, quedando de la siguiente manera:

- Director del Equipo de Interventoría.
- Un ingeniero con experiencia en Diseño de Líneas y/o Interventoría de Diseño de Líneas.
- Un ingeniero con experiencia en construcción de Líneas y/o Interventoría de construcción de Líneas.
- Un Ingeniero electricista o eléctrico: profesional universitario graduado con matrícula profesional, con experiencia en diseño y/o interventoría de diseño de Subestaciones.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 11 de 12



Radicado No.: **20251530178991**

Fecha: 26-11-2025

- Un Ingeniero: profesional universitario graduado con matrícula profesional en las áreas de ingeniería, con experiencia en construcción o interventoría de construcción de Subestaciones.
- Un Ingeniero electricista o eléctrico o electrónico: profesional universitario graduado con matrícula profesional, con experiencia en control, protecciones y manejo de las interfaces, en general, en puesta en servicio de un proyecto de Líneas o Subestaciones con equipos e infraestructura existente.
- Un profesional universitario graduado con matrícula (si aplica), con experiencia en gestión ambiental de proyectos lineales.
- Un profesional universitario con formación y experiencia en control y seguimiento de proyectos de infraestructura.

Con respecto al rol del director puede ser ejercido por el profesional estipulado en el Acuerdo del CNO.

Pregunta 23.

"Una vez se inscriba el equipo del interventor en el acuerdo del CNO y se emita la resolución de las nuevas empresas interventoras y su equipo, agradecemos nos confirmen si la UPME evaluara nuevamente los perfiles presentados o basta con la aprobación y resolución del CNO."

Respuesta 23.

Los integrantes del equipo de la Interventoría deberán presentar ante la UPME sus hojas de vida y los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los DSI. No obstante, la UPME **no realiza una evaluación adicional** sobre la idoneidad del equipo, en la medida en que dicha verificación corresponde al **CNO**, conforme a sus procedimientos internos de revisión y aprobación. En consecuencia, para efectos de esta Convocatoria, **será suficiente la aprobación emitida por el CNO**, junto con la entrega de la documentación requerida.

Pregunta 24.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 12 de 12



Radicado No.: **20251530178991**

Fecha: 26-11-2025

"Es posible que nos puedan indicar cuanto es el tiempo que dura el CNO para actualizar la resolución"

Respuesta 24.

No tiene competencia la UPME para emitir una respuesta al respecto.

Atentamente,

Manuel Peña Suarez
Director General Encargado
Dirección General

Elaboró: ESTEFANY OSORIO ARROYAVE

Revisó: KAROL ENRIQUE CIFUENTES THORRENS, Manuel Peña Suarez, CAROLINA SANDOVAL MEJIA

Aprobó: Manuel Peña Suarez